



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 28 de enero de 2021  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0373 (NLE)**

---

---

**13918/1/20  
REV 1**

**UK 117**

## **PROPUESTA**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 841 final/2
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designados por la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 841 final/2.

---

Adj.: COM(2020) 841 final/2



Bruselas, 27.1.2021  
COM(2020) 841 final/2

2020/0373 (NLE)

COM(2020) 841 final of 14.12.2020 downgraded on 27.1.2021

Propuesta de

### **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designados por la Unión**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La Comisión propone que el Consejo establezca la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») sobre una decisión del Comité Mixto de modificar dicho Acuerdo.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica**

El Acuerdo de Retirada establece las disposiciones para la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom. El Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020.

#### **2.2. El Comité Mixto**

El Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada está compuesto por representantes de la Unión y del Reino Unido. Está copresidido por la Unión y el Reino Unido. El anexo VIII del Acuerdo de Retirada establece el Reglamento interno del Comité Mixto. El Comité Mixto se reúne como mínimo una vez al año o a petición de la Unión o del Reino Unido, y fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo.

Las funciones del Comité Mixto se establecen en el artículo 164 del Acuerdo de Retirada y consisten principalmente en:

- supervisar la ejecución y aplicación del Acuerdo directamente o a través de los trabajos de los comités especializados, que informarán al respecto,
- adoptar decisiones y formular recomendaciones, en particular sobre modificaciones del Acuerdo en los casos previstos en el mismo,
- prevenir los problemas y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del Acuerdo.

#### **2.3. El acto previsto del Comité mixto**

De conformidad con el artículo 171, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, no más tarde del final del período transitorio, el Comité Mixto debe establecer una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros de un panel de arbitraje. Asimismo, el Comité Mixto debe velar por que la lista cumpla en todo momento los requisitos específicos establecidos en el Acuerdo de Retirada.

La finalidad de la decisión prevista es establecer la lista de las personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo de Retirada.

La decisión prevista será vinculante para las Partes de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada. De conformidad con la regla 9 del Reglamento interno, las decisiones adoptadas por el Comité Mixto especificarán la fecha en la que comiencen a surtir efecto.

### **3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

El período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada expira el 31 de diciembre de 2020. La gran mayoría de las disposiciones del Acuerdo de Retirada, incluidas las relativas a la solución de controversias con arreglo a la sexta parte, título III, del Acuerdo, entrarán en vigor el 1 de enero de 2021. Es necesario que el 1 de enero de 2021 se haya establecido una lista de árbitros para la resolución de las controversias que puedan surgir en cuanto a la interpretación del Acuerdo de Retirada, habida cuenta de que a partir de esa fecha cualquiera de las Partes podrá someter controversias a un arbitraje vinculante.

La Unión y el Reino Unido han determinado, de común acuerdo, las cinco personas que ejercerán la presidencia del panel de arbitraje. La Unión y el Reino Unido han propuesto respectivamente a diez personas para que ejerzan la función de miembros del panel de arbitraje.

Por consiguiente, la posición que debe adoptar la Unión es la de respaldar la adopción de una decisión del Comité Mixto, de conformidad con el artículo 171, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer de árbitros con arreglo al Acuerdo, en consonancia con el proyecto de Decisión adjunto a la presente propuesta.

Además, la Unión ha seleccionado una lista de reserva de diecisiete personas con las que la Unión podrá contactar, en función de sus necesidades, cuando el Comité Mixto actualice la lista de veinticinco personas de conformidad con la última frase del artículo 171, apartado 1.

### **4. BASE JURÍDICA**

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La decisión que debe adoptar el Comité Mixto constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante para las Partes de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la propuesta de Decisión es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

La finalidad y el contenido del acto previsto son el establecimiento de la posición de la Unión sobre la lista de las personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo de Retirada. La celebración del Acuerdo se basó en el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

Por consiguiente, la base jurídica de la propuesta de Decisión debe ser el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

## **5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

El objeto de la Decisión del Comité Mixto es establecer una lista de las personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo de Retirada, por lo que procede publicarla en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se establece una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo, y relativa a una lista de reserva de personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo designados por la Unión**

### **EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada»), celebrado mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo<sup>1</sup>, entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 171, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, no más tarde del final del período transitorio, el Comité Mixto debe establecer una lista de veinticinco personas dispuestas y capaces para ejercer como miembros de un panel de arbitraje. El Comité Mixto ha de velar por que la lista cumpla en todo momento los requisitos establecidos.
- (3) De conformidad con el artículo 171, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, la lista solamente debe estar compuesta por personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia, que reúnan las cualificaciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia, y que posean conocimiento especializado o experiencia del Derecho de la Unión y Derecho internacional público. En la lista no deben figurar personas que sean miembros, funcionarios u otros agentes de las

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1).

instituciones de la Unión, del gobierno de un Estado miembro o del gobierno del Reino Unido.

- (4) La Unión y el Reino Unido han propuesto conjuntamente a cinco personas para ejercer la presidencia del panel de arbitraje y han propuesto respectivamente a diez personas para ejercer como miembros del panel de arbitraje.
- (5) Procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto.
- (6) Procede, asimismo, establecer una lista de reserva de expertos dispuestos y capaces para ejercer de árbitros con arreglo al Acuerdo de Retirada y con las que se pueda contactar con el fin de mantener actualizada la lista de veinticinco personas por el lado de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión como anexo I.

La posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en la reunión del Comité Mixto en la que se adopte la Decisión a que refiere el párrafo anterior consistirá en apoyar que se adjunte al acta de dicha reunión una nota —tal como figura en el anexo II— en la que se fijan los procedimientos de designación de los presidentes que en el futuro integren la lista de presidentes del panel de arbitraje previsto en el Acuerdo de Retirada.

#### *Artículo 2*

Se establece —tal como figura en el anexo III— una lista de reserva de personas que podrán ser propuestas por la Unión en el futuro para cubrir las vacantes de la lista de veinticinco personas.

#### *Artículo 3*

La Decisión del Comité Mixto se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*